

RESOLUCIÓN 157-09

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 del Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la conformación del Ente Administrador del Mercado Mayorista, señalando su conformación, funcionamiento y mecanismos de financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que es función del Administrador del Mercado Mayorista, garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica del País, tomando en consideración, la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; y administrando todas las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas vigentes, corresponde al Administrador del Mercado Mayorista, emitir las Normas de Coordinación que permitan completar el marco regulatorio de la operación del Mercado Mayorista, debiendo consecuentemente después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 1, 2, 13, literal j), 14 y 20, literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

EMITE:

La siguiente:

Norma de Coordinación Comercial No. 12

Artículo 1. Contenido de la Norma.

PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN

12.1 Introducción

- 12.2** La liquidación de las transacciones económicas será efectuada por el AMM sobre la base de los registros del Sistema de Medición Comercial, del sistema de control supervisorio y de las cláusulas de los Contratos a Término. El período de liquidación corresponde a un mes calendario, que va de las 0:00 horas del primer día, hasta las 24:00 horas del último día del mes.

12.2.1 (Modificado por el Artículo 1 de la resolución No. 1236-06 del Administrador del Mercado Mayorista) Informe de Transacciones Económicas.

El AMM emitirá el Informe de Transacciones Económicas y lo publicará en su sitio de internet a más tardar trece (13) días hábiles siguientes de la fecha de cierre, en el que se detallará, para cada Participante, los importes acreedores y/o deudores resultantes de sus transacciones en el Mercado Mayorista durante el período de facturación inmediato anterior.

12.2.2 Los conceptos a incluir para cada tipo de Participante son los siguientes:

- (a) Transportistas:
 - (1) cargos por peaje,
 - (2) cargos por conexión,
- (b) Generadores, Importadores, Exportadores, Comercializadores, Grandes Usuarios y Distribuidores.
 - (1) energía,
 - (2) desvíos de potencia,
 - (3) servicios complementarios,
 - (4) cargos por pérdidas,
 - (5) cargos por peaje
 - (6) sobrecostos por generación forzada
 - (7) sobrecostos de producción a requerimiento del agente
 - (8) **(Adicionado por el Artículo 1 de la resolución No. 3181-03 del Administrador del Mercado Mayorista)** cargos y abonos derivados del Ajuste de Demanda Firme (ADF).

12.2.3 Todos los importes estarán expresados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que será la moneda de referencia para el cálculo de las transacciones y pago de los cargos respectivos.

12.2.4 (Adicionado por el Artículo 2 de la resolución No. 1236-06 del Administrador del Mercado Mayorista) Notificación del Informe de Transacciones Económicas

El AMM publicará el Informe de Transacciones Económicas –ITE- en su sitio de internet. El ITE se considerará notificado oficialmente a los Participantes del Mercado Mayorista en el momento en que se encuentre disponible en el sitio de Internet del AMM. A partir de la publicación del ITE en el sitio de Internet del AMM, inicia el plazo de pago establecido en el numeral 12.5.1.

12.3 (Modificado por el Artículo 2 de la resolución No. 662-01 del Administrador del Mercado Mayorista) Observaciones y Reclamos al Informe de Transacciones Económicas

- 12.3.1 **(Modificado por el Artículo 3 de la resolución No. 1236-06 del Administrador del Mercado Mayorista)** Los Participantes podrán formular observaciones a los resultados de la Versión Original del Informe de transacciones Económicas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación en el sitio de internet del AMM. No obstante el AMM podrá considerar la extensión de este plazo, a solicitud de aquellos antes de su expiración, si existieran razones fundadas para ello.
- 12.3.2 A tal efecto el AMM pondrá a disposición de cualquier Participante que los requiera, en el lapso citado, incluyendo su eventual prórroga, todos los registros utilizados para la determinación de las transacciones.
- 12.3.3 **(Modificado por el Artículo 1 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista)** El AMM resolverá las observaciones planteadas por los participantes a los resultados del ITE, siempre que hayan sido presentadas dentro del plazo indicado en el apartado 12.3.1, y si fuera procedente emitirá, antes de publicar la siguiente Versión Original, la revisión del Informe de Transacciones Económicas, documento que se denominará Versión Revisada.
- 12.3.4 **(Modificado por el Artículo 2 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista)** Si alguno de los Participantes, no estuviera de acuerdo con lo resuelto por el AMM y/o con la revisión del Informe de Transacciones Económicas, cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles para formular sus observaciones, contados a partir del día siguiente de recibida la respuesta y/o la revisión mencionada. El Participante que no hubiera presentado observaciones a la Versión Original del Informe de Transacciones Económicas o las hubiera presentado en forma extemporánea, éstas no serán admitidas en la Versión Revisada, salvo que como consecuencia de observaciones y reclamos de otro Participante del MM, se haya modificado los resultados económicos de la Versión anterior del Informe de Transacciones Económicas y consecuentemente con ello, se afecte directamente al Participante reclamante. El AMM, sin ninguna responsabilidad rechazará las observaciones improcedentes y/o extemporáneas, así como aquellas que no tenga relación directa con los resultados del ITE.
- 12.3.5 **(Modificado por el Artículo 3 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista)** Si luego de realizar los análisis técnicos y jurídicos que correspondan, el AMM no estuviera de acuerdo con las observaciones presentadas a los resultados del ITE, deberá elevar las actuaciones a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

12.4 Facturación

- 12.4.1 **(Modificado por el Artículo 1 de la resolución No. 3183-03 del Administrador del Mercado Mayorista)** Para la liquidación del Mercado de Oportunidad, el AMM utilizará los servicios de un Banco del Sistema (Banco Liquidador), contratado para tal fin, el cual se encargará de cobrar a los Deudores y pagar a los Acreedores, además se hará cargo de financiar, si ese fuera el caso, a los Deudores.
- 12.4.2 **(Modificado por el Artículo 4 de la resolución No. 1236-06 del Administrador del Mercado Mayorista)** Juntamente con la publicación del Informe de Transacciones Económicas, el AMM emitirá a cada Participante que resulte deudor en el MM, por el medio electrónico o digital que designe, un Requerimiento de Pago para que haga efectivo el pago del total de su saldo deudor. A cada participante acreedor se le remitirá un informe del estado de la cuenta del AMM en la que serán depositados los pagos de los participantes deudores. El Informe de

Transacciones Económicas será considerado como memoria de cálculo del importe deudor o acreedor. Una copia del resumen de Pagos y Cobros será enviado al Banco Liquidador para los correspondientes cobros y pagos.

- 12.4.3 **(Modificado por el Artículo 2 de la resolución No. 3183-03 del Administrador del Mercado Mayorista) Emisión de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) relacionados con la liquidación de las Transacciones Económicas.** Al finalizar el plazo concedido a los Deudores para el pago, el AMM remitirá a cada Acreedor una lista de los Deudores a favor de quienes debe emitir la factura y las cantidades correspondientes, conforme lo recibido en la cuenta del AMM. Cada Acreedor debe emitir las facturas respectivas en un plazo máximo de 5 días hábiles y remitirlas al AMM por el medio que este designe; el AMM realizará el intercambio, para que cada Deudor reciba los documentos correspondientes.

Una vez recibidos los documentos, el AMM solicitará a los Deudores que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, por el medio que el AMM designe, dichos Deudores remitan las constancias de retención de impuestos aplicables.

Finalizado este plazo, el AMM emitirá el requerimiento de pago de retenciones a los Acreedores para que, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles, estos procedan al pago de dicho requerimiento, para que, el día hábil siguiente, el AMM deposite los importes correspondientes a los Deudores. De incumplir un Participante con el pago en el plazo indicado, el AMM procederá con la ejecución de su garantía. La entrega en plazo de los documentos tributarios solicitados por el AMM es responsabilidad de los Participantes, ante la falta de entrega de dichos documentos, el AMM informará al Participante receptor sobre el retraso o falta de entrega.

12.5 Pagos

- 12.5.1 **(Modificado por el Artículo 3 de la resolución No. 3183-03 del Administrador del Mercado Mayorista)** Los Deudores deberán hacer el pago, de tal forma que quede acreditado en la cuenta del AMM en el Banco Liquidador –líquido, disponible y sin esperas de compensación bancaria–, a más tardar a las 23:59 horas del cuarto día hábil siguiente a la publicación del Informe de Transacciones Económicas -ITE- en el sitio de internet del AMM, no importando si existiera alguna observación a dicho Informe pendiente de resolución. Los ajustes que pudieran derivarse de alguna revisión al Informe de Transacciones Económicas, se incluirán en la facturación del mes subsiguiente. En caso de que dichos fondos no estén líquidos disponibles en la forma indicada en este numeral, el AMM ejecutará sin excepción la garantía conforme los numerales 12.6.1 y 12.6.3, a partir del quinto día hábil siguiente a la publicación del ITE correspondiente. Los saldos deudores resultantes en el MER, deberán ser pagados a más tardar en los plazos establecidos en la Regulación Regional, para lo que el AMM notificará los requerimientos de pago correspondientes con base en el Documento de Transacciones Económicas Regionales -DTER-; en caso de incumplimiento de pago en dichos plazos, el Ente Operador Regional podrá ejecutar las garantías respectivas y aplicar los cargos por intereses que correspondan. Se publicará en la página web del AMM, a todo aquel Participante al que se le ejecute la garantía.

- 12.5.2 El pago deberá realizarse al Banco Liquidador a nombre de una de las cuentas del AMM.

- 12.5.3 **(Modificado por el Artículo 5 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista)** El Banco liquidador, el día hábil siguiente posterior al

vencimiento del plazo para el pago estipulado en el inciso 12.5.1, depositará los importes correspondientes a los acreedores, en las cuentas indicadas por cada uno de éstos.

12.5.4 Los pagos que los Agentes del Mercado Mayorista deban realizar por sus transacciones en el Mercado Mayorista, serán en dólares de los Estados Unidos de América o en quetzales, al tipo de cambio del día en que el Agente realice su pago, indicado por el Banco Liquidador.

12.5.5 **(Modificado por el Artículo 6 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista)** Cada Participante del Mercado Mayorista deberá abrir una cuenta de Depósitos Monetarios en dólares de los Estados Unidos de América, en el Banco Liquidador para que éste administre la liquidación y cobranza de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Normativa. Las Entidades Públicas que participan como Agentes del Mercado Mayorista se registrarán por los mecanismos legales que la ley establezca.

12.5.6 **(Adicionado por el Artículo 4 de la resolución No. 3183-03 del Administrador del Mercado Mayorista)** **Traslado de intereses generados por depósitos de garantías en efectivo en el MER.** El Administrador del Mercado Mayorista trasladará, a cuenta de tercero y de forma mensual, los intereses financieros devengados en el extranjero por las garantías en efectivo constituidas en el Mercado Eléctrico Regional, conforme el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional. Dicho traslado se realizará, a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse liquidado el correspondiente DTER en el que dichos intereses fueron consignados al AMM por el EOR, conforme lo establecido en la Regulación Regional y los criterios siguientes:

- a. Para los Participantes que depositaron recursos o garantías en efectivo directamente en el EOR, el AMM realizará el traslado de los intereses financieros devengados conforme lo reportado por el EOR;
- b. Para los Participantes que depositaron recursos o garantías en efectivo por medio del AMM, el AMM realizará el cálculo de los intereses, estableciendo el monto de garantía en efectivo por Participante, para cada periodo, y se multiplicará por la tasa de interés informada por el EOR, el valor resultante se dividirá dentro de 360 días y se multiplicará por los días en que efectivamente el monto estuvo en las cuentas del EOR. El resultado será el monto del interés a trasladar al Participante.

12.6 Garantía

12.6.1 **(Modificado por el Artículo 7 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista)** Todos los Participantes del Mercado Mayorista, previo a iniciar operaciones en el Mercado Mayorista y los que ya las realizan, deberán tener una Línea de Crédito en el Banco Liquidador, equivalente por lo menos al importe previsto por el Administrador del Mercado Mayorista para cubrir sus obligaciones por dos meses en el Mercado Mayorista, según metodología establecida en el Anexo 1, excluyendo las correspondientes al mercado a término. Los participantes que ya realizan transacciones deberán renovar, por el mismo periodo, el monto de su garantía en la fecha que corresponda renovar la misma. Dicha garantía se hará efectiva si el Participante dentro de los plazos establecidos

incumple con pagar los saldos deudores que se indiquen en el Informe de Transacciones Económicas. Se exceptuarán de esta obligación los participantes que por ser entidades públicas tengan impedimento legal para efectuar estas transacciones. En ese caso el AMM pactará con dicho participante las características de la garantía que deberá otorgar.

12.6.2 El monto de la Línea de Crédito o la garantía para instituciones estatales, deberá ajustarse cada año en función de las modificaciones previstas por el AMM, en el monto mensual de las transacciones de cada Participante y deberá mantenerse siempre vigente.

12.6.3 **(Modificado por el Artículo 1 de la Resolución No. 2752-02 del Administrador del Mercado Mayorista)** En el momento que el AMM ordene al Banco Liquidador que se ejecute la Línea de Crédito para el pago de los saldos deudores de un Participante, éste deberá notificar inmediatamente al AMM lo siguiente: a) La ejecución de la garantía y b) si el monto fue suficiente para cubrir los saldos deudores del Participante. Habiendo sido notificado por el Banco Liquidador de la ejecución parcial o total de la garantía, el AMM requerirá al Participante deudor la restitución de la garantía en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles.

Si el monto de la garantía ejecutada resultare insuficiente para cubrir los saldos deudores del Participante, el AMM le requerirá al Participante que, en adición a lo anterior y en el plazo de veinticuatro (24) horas, cancele la diferencia. Si el Participante incumple el requerimiento, el AMM procederá de inmediato y sin responsabilidad de su parte, con la aplicación de la Norma de Inhabilitación en el Mercado Mayorista. Para los Participantes que resulten afectados por estar relacionados mediante planillas de contratos y/o comercialización con el Participante que incumplió, el AMM procederá conforme el procedimiento para Terceros Afectados de la Norma de Inhabilitación en el Mercado Mayorista.

12.6.4 Para realizar transacciones dentro del Mercado Mayorista en forma continua, los Participantes de éste deberán tener vigente su garantía de línea de crédito en el Banco Liquidador que corresponda.

12.6.5 **(Modificado por el Artículo 9 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista)** El Administrador del Mercado Mayorista, informará por escrito al participante con tres meses antes del vencimiento de su garantía, enviándole los montos previstos para la renovación de su línea de crédito.

12.6.6 **(Modificado por el Artículo 10 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista)** La constancia de renovación de la garantía de la línea de crédito, deberá ser presentada al AMM, como mínimo, con un (1) mes de anticipación al vencimiento de la misma. De no ser así, el AMM rechazará cualquier solicitud de transacción, informará a la CNEE del incumplimiento y publicará en la página web del AMM para conocimiento de los participantes.

12.6.7 **(Modificado por el Artículo 2 de la Resolución 2752-02 del Administrador del Mercado Mayorista)** Si al vencimiento de la vigencia de la garantía de la línea de crédito anterior, el Participante no la renueva, el Administrador del Mercado Mayorista sin responsabilidad de su parte iniciará con el procedimiento de Suspensión.

12.6.8. **(Modificado por el Artículo 11 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista)** Los Participantes del Mercado Mayorista, además de la garantía requerida en el apartado 12.6.1 de esta norma, deberán constituir una

garantía ante el Administrador del Mercado Mayorista y el Banco Liquidador, para cubrir sus responsabilidades asociadas a todos los cargos que sean aplicables conforme la regulación del Mercado Eléctrico Regional. Para el caso de los Grandes Usuarios con Representación, el comercializador con el cual hayan suscrito el Contrato de Comercialización será el responsable de constituir y mantener habilitadas dichas garantías. El monto mínimo de esta garantía será calculado por el Ente Operador Regional –EOR- conforme lo establecido en la Regulación Regional y la misma será notificada al Participante del Mercado Mayorista, para que proceda a su constitución y renovación, según sea el caso.

12.6.9. (Modificado por el Artículo 12 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista) El plazo de vigencia de la garantía para realizar transacciones Nacionales e Internacionales, será como mínimo de un año.

12.6.10 (Adicionado por el Artículo 13 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista) El Administrador del Mercado Mayorista, como responsable legal de asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado, de las interconexiones internacionales, de realizar el despacho y programación de la operación del mercado, dentro de los requerimientos de calidad del servicio, tomará las medidas urgentes que garanticen la continuidad del suministro y la liquidez del Mercado Mayorista.

12.6.11 (Adicionado por el Artículo 14 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista) Si derivado de la aplicación por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE- del artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, relativo a las autorizaciones para cubrir demanda firme, se prevé que los participantes del Mercado Mayorista incrementarán su saldo deudor, éstos dentro del plazo de 20 días hábiles, después de ser notificados por el AMM, deberán ajustar su garantía de acuerdo al incremento previsto, el incumplimiento será motivo suficiente para que el Administrador del Mercado Mayorista sin responsabilidad de su parte, rechace cualquier solicitud de transacción, además el AMM deberá informar a la CNEE dicho incumplimiento para que proceda conforme lo establece la regulación vigente. En el caso de los Agentes Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista tomará en cuenta que, de conformidad con la ley y sus reglamentos, las compras de energía y potencia relacionadas a las autorizaciones derivadas del artículo 72 del RAMM, serán garantizados:

A) cuando se trate de entidades de carácter privado, con los ingresos que por cobro de tarifa, según lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, realice la Distribuidora a los usuarios finales de distribución. Para que el mecanismo sea efectivo, la Distribuidora priorizará el pago de la potencia y energía suministrada y consumida en el Mercado de Oportunidad sobre cualquier otro pago relacionado con su suministro y consumo de potencia y energía eléctrica.

B) cuando se trate de entidades de carácter público, con el depósito en efectivo y anticipado u otra garantía de disponibilidad inmediata, por un monto de un mínimo de dos meses de lo que se calcule, por el AMM, vaya a serle suministrado o a consumir de potencia y energía en el Mercado de Oportunidad. Para que el mecanismo sea efectivo, el participante deberá realizar el depósito o la garantía dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes, luego de ser notificados por el AMM.

12.7 Cuotas del AMM

12.7.1 (Modificado por el Artículo 4 de la Resolución No. 662-01 del Administrador del Mercado Mayorista) Derivado de las Transacciones de cada Participante en el Mercado Mayorista el AMM procederá a facturar por separado la cuota correspondiente a cada participante utilizando la metodología establecida en el artículo 29 del Reglamento del AMM. La cuota deberá ser pagada por el Participante al Banco Liquidador a nombre de una de las cuentas del AMM, a más tardar 10 días hábiles después de recibido el Informe de Transacciones Económicas y la factura correspondiente. De no pagarse en ese tiempo se utilizará la Línea de Crédito del Participante, o en el caso de participantes de entidades estatales se ejecutará la garantía que haya sido pactada con el AMM.

12.7.2 **(Eliminado por el Artículo 5 de la resolución No. 662-01 del Administrador del Mercado Mayorista)**

12.7.2 **(Adicionado por el Artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista) Cargo Por Servicio de Operación del Sistema y Cargo Por Regulación del MER.** Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo Por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo Por Regulación del MER, de conformidad con lo establecido en la regulación del Mercado Eléctrico Regional y determinados conforme el procedimiento aprobado por la CRIE. La facturación de estos cargos será realizada por el Ente Operador Regional –EOR- de forma separada de los cargos por transacciones realizadas en el Mercado Eléctrico Regional. Para el caso de los Grandes Usuarios Con Representación, el comercializador con el cual hayan suscrito el Contrato de Comercialización será el responsable de pagar el Cargo Por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo Por Regulación del MER que les corresponde.

12.8 **(Eliminado por el Artículo 6 de la resolución No. 1236-06 del Administrador del Mercado Mayorista)**

ANEXO 1 (Adicionado por el Artículo 15 de la resolución No. 1420-04 del Administrador del Mercado Mayorista)

Cálculo de Monto de Garantías para participantes habilitados: Esta se calculará anualmente integrando los tres elementos que se describen a continuación:

Elemento 1: Método de Cálculo de monto de garantía para Participantes con Historia.

Se genera toda la información histórica del ITE de los montos deudores en dólares del Participante (máximo 5 años) y se calculan los siguientes elementos:

- **Promedio de montos Máximos Históricos por Mes.** Se identifica el monto deudor máximo histórico por mes del año, tomando en cuenta que el aviso al Participante se le notifica 3 meses antes del vencimiento de la garantía.
- **Promedio 12 meses.** Se calcula el monto deudor promedio de los últimos doce meses, tomando en cuenta que el aviso al Participante se le notifica 3 meses antes del vencimiento de la garantía.
- Ambos elementos se ponderan de la siguiente forma: Promedio últimos doce meses por 75% y el Promedio de Máximos por mes 25%.
- La sumatoria de ambos se multiplica por dos, ya que la garantía debe cubrir dos meses de transacciones. Este resultado muestra la cantidad requerida de garantía mensual que debe tener el Participante.

Elemento 2: Evaluación del Riesgo por Participante.

Los elementos que serán evaluados para medir el riesgo por Participante son:

- Cobertura. Mide la cantidad de meses de cobertura que tuvo completa la garantía de acuerdo a las transacciones realizadas durante los últimos doce meses.
- Cumplimiento a Renovaciones. Mide el cumplimiento a las renovaciones de garantías en tiempo que ha realizado el Participante durante su historia en el Mercado Mayorista (máximo 5 años).
- Ejecuciones de Garantía. Mide la cantidad de veces que se le ha ejecutado la garantía a lo largo de su historia en el Mercado Mayorista (máximo 5 años).

La ponderación será la siguiente:

- Cobertura 33.3 %
- Cumplimiento a Renovaciones 33.3 %
- Ejecuciones de Garantía 33.3 %

El factor de riesgo se calcula dividiendo 1/calificación. Este factor se utilizará para multiplicarlo por la garantía calculada en el Elemento 1 ya que será calculado el riesgo únicamente cuando vaya a renovar la garantía por vencimiento. La calificación será la suma de los elementos evaluados.

Elemento 3: Ajustes al monto de la garantía

Derivado del monitoreo mensual de las transacciones realizadas de cada Participante, los ajustes a los montos de las garantías se realizarán cada vez que existan 2 variaciones consecutivas en el monto de transacciones iguales o mayores al diez por ciento (10%) respecto de la garantía fijada en el Elemento 1: Método de Cálculo para Participantes con Historia y el Elemento 2: Evaluación del Riesgo por Participante.

- 2 variaciones consecutivas al alza iguales o mayores al diez por ciento (10%) se calcula el promedio del monto de variación. Ese promedio será sumado a la garantía calculada en el Elemento 1: Método de Cálculo para Participantes con Historia y en el Elemento 2: Evaluación del Riesgo por Participante, y esa será la nueva garantía. La constancia del ajuste efectuado deberá ser presentada al AMM en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, después de su notificación. El incumplimiento será motivo suficiente para que el Administrador del Mercado Mayorista sin responsabilidad de su parte, rechace cualquier solicitud de transacción.

- 2 variaciones consecutivas a la baja iguales o mayores al diez por ciento (10%) se calcula el promedio del monto de variación. Ese promedio será notificado al Participante, quien en caso requiera ejercer la opción de ajuste, tendrá cinco (5) días hábiles para solicitarle al AMM que proceda a ajustar su garantía, el promedio del monto de la variación a la baja será restado de la garantía calculada en el Elemento 1: Método de Cálculo para Participantes con Historia y en el Elemento 2: Evaluación del Riesgo por Participante, y esa será la nueva garantía. La constancia del ajuste efectuado deberá ser presentada al AMM en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, después de su notificación. El incumplimiento será motivo suficiente para que el Administrador del Mercado Mayorista sin responsabilidad de su parte, rechace cualquier solicitud de transacción.

Elemento 4: Método de Cálculo del monto de la garantía para Participantes Nuevos:

a) Para los Grandes Usuarios Participantes y Agentes Distribuidores será aplicado en función de la suma de las siguientes variables: a) Los tipos de Contratos que el Participante informe al AMM y la proyección de los cargos por compras de energía y/o potencia en el Mercado de Oportunidad que podrían derivarse de dichos Contratos, b) La Cuota por Administración y Operación o servicio que se le proyecte en función de lo indicado en el artículo 29 de Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y c)

Proyección de cargos por transacciones de Desvíos de Potencia, Servicios Complementarios, Peajes y otros cargos que en el futuro se establezcan. El resultado deberá multiplicarse por 2.

- b) Para los Agentes Comercializadores el monto de la garantía mínima se calculará en función de la suma de las siguientes variables: a) el producto de la potencia establecida en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Electricidad por setecientas treinta (730) horas del mes, por el valor promedio del precio de oportunidad de la energía del año anterior al cálculo, en el Mercado Mayorista, b) Proyección de los cargos por la Cuota por Administración y Operación del AMM en función de lo indicado en el artículo 29 de Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y c) Proyección de Cargos por Peaje, Servicios Complementarios y otros cargos que en el futuro se establezcan. El resultado deberá multiplicarse por 2.
- c) Para los Agentes Generadores, el monto de la garantía se calculará en función de la suma de las siguientes variables: a) el 10% de la potencia instalada por setecientas treinta (730) horas del mes, por el valor promedio del precio de oportunidad de la energía del año anterior al cálculo, en el Mercado Mayorista, b) Proyección de los cargos por la Cuota por Administración y Operación del AMM en función de lo indicado en el artículo 29 de Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y c) Proyección de Cargos por Peaje, Servicios Complementarios, consumos propios y otros cargos que en el futuro se establezcan. El resultado deberá multiplicarse por 2.
- d) Para los Agentes Transportistas el monto de la garantía se calculará en función de las siguientes variables: a) Proyección de sus consumos propios y b) Proyección de los cargos por la Cuota por Administración y Operación del AMM en función de lo indicado en el artículo 29 de Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.
- e) Agentes Generadores Representados que pasarán a ser Agentes Generadores Participantes: Se hará de acuerdo a la metodología que se indica en el Elemento 1.
- f) Grandes Usuarios Representados que pasan a ser Grandes Usuarios Participantes: Se hará de acuerdo a la metodología que se indica en el Elemento 1.
- g) Todos los Participantes descritos en este Elemento 4, además de los requerimientos anteriormente referidos, deberán presentar la proyección de transacciones en el Mercado de Oportunidad a un año plazo.

Elemento 5: Habilitación de Grandes Usuarios representados por un Comercializador:

Para habilitar un nuevo Gran Usuario bajo la curva de carga de un Comercializador, éste deberá contar con la garantía suficiente para garantizar la operación de dicho Gran Usuario.

Elemento 6: Participantes del Mercado Mayorista que utilicen el Mercado de Oportunidad para exportar energía:

Todo participante que utilice el Mercado de Oportunidad para exportar energía deberá tener una garantía local suficiente, calculada con base a la metodología descrita en el presente anexo, para poder realizar dichas transacciones, caso contrario, el AMM sin responsabilidad de su parte, rechazará la transacción internacional declarada por el Participante del Mercado Mayorista.

(Adicionado por el Artículo 5 de la resolución No. 3183-03 del Administrador del Mercado Mayorista) Disposición Transitoria

A partir de la entrada en vigor de la presente modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 12 (NCC-12), aplicará lo siguiente:

El traslado de los intereses financieros acumulados en periodos anteriores a la presente modificación, conforme los registros que dispone el Administrador del Mercado Mayorista, teniendo marzo de 2021 como el período más antiguo, se realizará utilizando los criterios establecidos en el numeral 12.5.6, de forma gradual e individualizando los periodos que correspondan.

Cualquier caso relacionado con el traslado de intereses que no se encuentre contemplado en esta modificación será resuelto por el AMM, quien verificará con el EOR los datos correspondientes y resolverá caso por caso según corresponda, a partir de recibir la solicitud por escrito del interesado.

Artículo 2. PUBLICACION Y VIGENCIA. La presente norma cobra vigencia a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 3. Pase a la comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del Artículo 13, Literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista se sirva aprobarlas.

Artículo 4. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente norma.

Dada en la Ciudad de Guatemala el treinta de Octubre de dos mil.

NOTA:

La norma original, resolución No. 157-09 fue modificada en los numerales 12.5 y 12.6. En el numeral 12.5 se amplió el numeral 12.5.4 y se adicionó el numeral 12.5.5. En el numeral 12.6 se adicionaron los numerales 12.6.4, 12.6.5, 12.6.6, 12.6.7, en Resolución del Administrador del Mercado Mayorista No. 316-02 y Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica No. 20-2003 emitidas el 11 de febrero de 2003 y 5 de marzo de 2003 respectivamente, ambas publicadas en el Diario de Centro América el 10 de marzo de 2003.

Además, a la norma original, Resolución No. 157-09 le fueron adicionados en los numerales 12.6.8 y 12.6.9. según Resolución del Administrador del Mercado Mayorista No. 352-01 y Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica No. 103-2003 emitidas el 23 de septiembre de 2003 y 27 de noviembre de 2003 respectivamente, ambas publicadas en el Diario de Centro América el 10 de diciembre de 2003.

Se incluye la modificación del numeral 12.6.1 de acuerdo a Resolución del Administrador del Mercado Mayorista de fecha 21 de marzo de 2006, y resolución de la Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica No. 31-2006 emitida el 23 de marzo de 2006, ambas publicadas en el Diario de Centro América el 23 de marzo de 2006.

La resolución 662-01 del Administrador del Mercado Mayorista publicada en el Diario de Centro América el 17 de septiembre de 2007, fue aprobada mediante la resolución CNEE-112-2007, publicada en el Diario de Centro América el 17 de septiembre de 2007. De conformidad con el Artículo 6 de la resolución 662-01 del Administrador del Mercado Mayorista las modificaciones a la Norma de Coordinación Comercial Número 12 (NCC-12) se empezarán a aplicar a partir del Año Estacional 2008-2009.

La modificación al Artículo 12.6.8 y la adición del Artículo 12.7.2 de la Norma de Coordinación Comercial Número 12 (NCC-12) contenidas en la resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista fueron aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en resolución 44-2010

de fecha 4 de marzo de 2010 y publicadas en el diario oficial el día 5 de marzo de 2010. Estas modificaciones entran en vigencia el día siguiente a su publicación en el diario oficial.

La Norma de Coordinación Comercial No.12 fue modificada en los numerales 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5, y eliminado el numeral 12.8, de acuerdo a resolución del AMM No. 1236-06 de fecha 23 de mayo de 2013 y resolución CNEE 123-2013 de fecha 24 de mayo de 2013, ambas publicadas en el Diario Oficial el 28 de mayo de 2013.

La Norma de Coordinación Comercial No.12 fue modificada en los numerales 12.3, 12.4, 12.5, y 12.6; y se adicionó el Anexo 1, de acuerdo con Resolución del AMM No. 1420-04 de fecha 19 de agosto de 2014 y Resolución CNEE 234-2014 de fecha 9 de septiembre de 2014, ambas publicadas en el Diario Oficial el 26 de septiembre de 2014.

La Norma de Coordinación Comercial No.12 fue modificada en los numerales 12.6.3 y 12.6.7 de acuerdo con Resolución del AMM No. 2752-02 de fecha 19 de mayo de 2021 y Resolución CNEE 200-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, ambas publicadas en el Diario Oficial el 17 de agosto de 2021.

La Norma de Coordinación Comercial No.12 fue modificada en los numerales 12.4 y 12.5 y se incorpora una Disposición Transitoria de acuerdo con Resolución del AMM No. 3183-03 de fecha 20 de febrero de 2025 y Resolución CNEE 270-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, ambas publicadas en el Diario Oficial el 26 de agosto de 2025.

La Norma de Coordinación Comercial No.12 fue modificada en el numeral 12.2.2 de acuerdo con la Resolución del AMM No. 3181-03 de fecha 5 de febrero de 2025 y Resolución CNEE 296-2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, ambas publicadas en el Diario Oficial el 2 de octubre de 2025.